



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00275-00 – Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato de Mínima Cuantía. Rodrigo Alberto Cataño Marulanda. Vs. Gustavo Diez Gómez.

Constancia Secretarial: Informó al señor Juez que el día 10 de marzo del año que avanza se allegó memorial al correo electrónico institucional, mediante el cual la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial y coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se ordene el archivo y el levantamiento de las medidas cautelares. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, marzo 11 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 0446

Sevilla - Valle, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” S. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: ACCON CIVIL CUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO CATAÑO MARULANDA
DEMANDADO: GUSTAVO DIEZ GÓMEZ
RADICACIÓN: 2021-00275-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación de este proceso, solicitado por el extremo activo, a través de la apoderada judicial y coadyuvado tanto por la parte demandante como por el demandado, en la presente causa solicitando, así mismo, el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorada la solicitud¹ que allega la parte demandante y coadyuvada por el demandado al Despacho en data del 10 de marzo de 2022, respecto de la terminación del presente proceso verbal de cumplimiento de contrato, evidencia, este ente judicial, que es voluntad de quien demanda, dar por terminada la presente acción civil impetrada en contra del señor GUSTAVO DIEZ GÓMEZ, en razón a que considera satisfecho los valores descrito en el contrato de compraventa², en el que incluye las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

¹ Vista a folio 51 a 54 del presente cuaderno único digital

² Acápites de las pretensiones.

JAP.



Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, señor GUSTAVO DIEZ GÓMEZ, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito que, se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y en consecuencia se deben liberar las medidas cautelares decretadas respecto del referido demandado y el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, de las normas citadas en líneas anteriores, colige este Operador Judicial que, se dan los presupuestos señalados, para asentir el pedimento sobre la terminación, pues dicha solicitud es presentada por el Representante de la parte ejecutante coadyuvada por el mismo ejecutante como por la parte la demandada; por lo tanto, es procedente.

Respecto de las medidas cautelares vislumbra, esta judicatura, que hay lugar a levantamiento de medida dado que, fue decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 0068 de enero 19 de 2022, inscripción de la demanda, sobre el certificado de tradición del vehículo de **PLACAS SXV-297**, Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia-Valle, de propiedad del señor GUSTAVO DIEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.386.386.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, junto con costas respecto del demandado, señor GUSTAVO DIEZ GÓMEZ, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA del bien mueble, sobre el certificado de tradición del vehículo de **PLACAS SXV-297**, Matriculado en la Secretaria de Tránsito de Caicedonia-Valle, de propiedad del señor GUSTAVO DIEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.386.386. **LÍBRESE OFICIO** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia-Valle. **Dicha medida fue comunicada mediante oficio Nro. 00014 del 20 de enero de 2022.**

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios

JAP.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00275-00 – Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato de Mínima Cuantía. Rodrigo Alberto Cataño Marulanda. Vs. Gustavo Díez Gómez.

CUARTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias, con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 041 DEL 14 DE
MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c97279a206a5988ecff50679311bd9a599afb4b83e6a459bb3b20a6efe1395

Documento generado en 11/03/2022 02:21:28 PM

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00275-00 – Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato de Mínima Cuantía. Rodrigo Alberto Cataño Marulanda. Vs. Gustavo Díez Gómez.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle